



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 1.- La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Almaraz.

Artículo 2.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- Animal doméstico: todo animal mantenido por el hombre, para beneficio personal sin ánimo lucrativo.
- Animal de renta: todo animal mantenido por el hombre que le repercute un beneficio económico.
- Animal abandonado: aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve identificación ni vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.
- Rehalas: jauría o agrupación de perros para la caza.
- Núcleos zoológicos: establecimiento dedicado a la recogida, albergue, adiestramiento, cría y venta de animales.
- Perros guía: lazarillo o perro de compañía adiestrado para guiar a personas ciegas o con deficiencias visuales graves.

Artículo 3.- Licencia municipal. Deberán obtener Licencia Municipal según el Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas las siguientes actividades: Criaderos de animales de compañía, Guarderías de los mismos, establecimientos dedicados a su compra venta y núcleos zoológicos, clínicas y hospitales veterinarios, establecimientos hípicos, perreras deportivas, rehalas o jaurías.

Artículo 4.- Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, según indica el artículo 17 de la Ley 5/2002 de 23 de mayo, de Protección de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento o en su caso, un mes después de su adquisición. Deberá llevar necesariamente una identificación censal de forma permanente creándose al respecto el registro canino municipal de Almaraz. Además deberán proveerse de la tarjeta sanitaria o pasaporte de animales de compañía que expida un centro veterinario reglamentado.

Artículo 5.- Conforme al Artículo 2 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el poseedor de animales tendrá las siguientes obligaciones y prohibiciones:

A) Obligaciones:

- Mantener condiciones higiénico-sanitarias de los habitáculos que alberguen animales.
- Mantenerlos en condiciones de salubridad (vacunados y desparasitados) y alimentados.
- Procurarles una muerte digna e indolora.
- En caso de perros de compañía inscribirlos en el Censo Municipal.

B) Prohibiciones:

- Cualquier tipo de maltrato, tortura o daños que puedan causar padecimiento o la muerte a los animales.
- Uso de sistemas que les impidan una movilidad injustificadamente.
- Abandono.
- Venta ambulante de animales.
- Causarles desnutrición o deshidratación.
- Mantenerlos en instalaciones indebidas.
- Practicarles mutilaciones excepto los justificados por veterinarios en caso de necesidad
- Suministrarles sustancias no permitidas que puedan causarle daños o la muerte.
- Alimentar con carne de otros animales muertos o no aptas para consumo.
- Espectáculos en el que participen animales que implique crueldad, maltrato o pueda causarles la muerte a excepción de las fiestas de los toros, tentaderos, los herraderos, encierros y demás espectáculos taurinos, siempre que cuenten con la preceptiva autorización administrativa.
- El acceso de animales de compañía en parques, jardines y zonas de ocio municipales
- Desechar animales muertos en contenedores o lugares no aptos.
- Mantenimiento de animales de renta fuera el casco urbano de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Todos los puntos del artículo de la mencionada ley.

Artículo 6.- La responsabilidad de los daños, perjuicios, molestias o incumplimiento de esta ordenanza será del poseedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 7.- El poseedor del animal estará obligado a facilitar cuanta información necesiten la autoridad y a facilitar las inspecciones en caso de que existan indicios de irregularidades.

Artículo 8.- Considérense animales peligrosos los que describe la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y en todo caso dentro de la especie canina los perros pertenecientes a una de las siguientes razas o a sus cruces: bullmastiff, dobermann, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pti bull, de presa canario, rottweiler, terrier staffordshir americano y tosa japonés y los que determine el Anexo I del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, por el que se desarrolla la anterior ley antes mencionada sobre régimen jurídico de tenencia de animales peligrosos.

Artículo 9.- Los Animales causantes de lesiones a personas u otros animales o que sean sospechosos de sufrir rabia, deberán de someterse a reconocimiento sanitario por los Servicios Veterinarios Oficiales competentes pertenecientes a la Junta de Extremadura.

Artículo 10: En las vías públicas los perros deberán ir acompañados de una persona y sujetos por correa o cadena, asimismo con bozal los perros de raza potencialmente peligrosos que se relacionan en el artículo 8 de la presente ordenanza además de aquellos que su peligrosidad sea razonablemente previsible por su naturaleza, tamaño o características.

- a) En caso de no ir acompañado y de carecer de identificación se considerará abandonado, entonces se solicitará traslado a una protectora para que se tramite en criterio y con los plazos legales.
- b) Si el can tiene identificación se notificará al propietario y éste deberá retirarlo en el plazo de 20 días, si transcurrido ese plazo no lo hace el animal se entenderá como abandonado; en todo caso el propietario deberá pagar las tasas y costes pertinentes.
- c) El sacrificio de animales abandonados se hará siempre con métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de memoria inmediata.
- d) El Ayuntamiento de Almaraz podrá establecer convenios con protectoras de animales o centros Veterinarios para la recogida, mantenimiento, adopción o sacrificio de los animales abandonados que este recoja.
- e) Los perros guía, siempre que vayan acompañados por sus propietarios y cumplan con las condiciones higiénico sanitarias podrán circular libremente en el transporte público y tendrán acceso a todos los establecimientos y locales de acceso público.

Artículo 11.- Los agentes de la autoridad podrán recabar cuanta información y datos de los animales necesarios para elaborar sus informes.

Artículo 12.- Como medida higiénica ineludible, las personas que acompañen a perros u otros animales por la vía pública, bien sean sus propietarios o responsable subsidiario como conductor del animal están obligados a impedir que aquellos hagan deposiciones en cualquier parte de las vías públicas, siendo responsables de causar suciedad y en caso de que así sucediera deberá intentar que el animal deponga en la calzada junto al bordillo o en los imbornales de la red. En todo caso está obligado el acompañante del perro a recoger y retirar los excrementos depositándolos en bolsas impermeables cerradas.

En caso de no efectuar lo contemplado en el este artículo los infractores serán sancionados según la clasificación que desarrolla el artículo 13.

Artículo 13.- Sanciones:

Los agentes de Policía Local realizarán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ordenanza. Debiendo cursar obligatoriamente las denuncias oportunas.

Las infracciones cometidas por los perros son responsabilidad de sus dueños como personas físicas o jurídicas en el caso de tenerlos y están obligados al cumplimiento de esta ordenanza.

Las infracciones administrativas se califican en leves, graves y muy graves, son las que a continuación se detallan y en todo caso las que describen el artículo 32 de la ley 50/2002:

Leves:

- La posesión de perros no censados o identificados.
- La posesión de cartilla sanitaria de vacunación (pasaporte) o tratamientos sanitarios obligatorios incompletos.
- La no retirada de los excrementos en la vía pública.
- El tránsito del can sin correa o cadena y sin bozal si éste es considerado de raza peligrosa según describe el artículo 8.
- El incumplimiento de los plazos cuando se requieran datos y documentos en caso de agresión de un perro.
- Todas las infracciones que no se consideren graves o muy graves.

Graves:

- La tenencia de animales en locales o alojamientos que no se atengan a lo preceptuado en la Ley 50/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la comunidad Autónoma de Extremadura tanto sin alimento como en instalaciones inadecuadas.
- Maltratar o torturar animales o su sometimiento a cualquier práctica que les pueda causar sufrimiento o dolor injustificado o la muerte.
- El uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.
- La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario.
- Permitir el acceso a animales a parques, jardines y zonas de ocio municipales.
- Forzarles a trabajos que pongan en peligro su salud.
- La venta ambulante de animales.
- La cría y comercialización de animales sin licencias y permisos correspondientes.
- Suministrar a los animales alimentos inadecuados.
- La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios de los animales de compañía.
- La no destrucción de los cadáveres de los animales de acuerdo con la normativa vigente.
- Falsear documentación o negarse a facilitar datos requeridos a los agentes o autoridades competentes y la obstrucción de su labor inspectora.
- El impedimento al acceso a locales o establecimientos de perros guías.
- La reincidencia en la comisión infracciones leves.

Muy Graves:

- La organización y celebración de peleas entre animales.
- La utilización de animales en espectáculos y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a excepción de los festejos taurinos.
- Maltratar o torturar animales o su sometimiento a cualquier práctica que les pueda causar sufrimiento o dolor injustificado o la muerte.
- El abandono de un animal.
- La redundancia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 14.- Las infracciones descritas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de entre 60 a 600 euros. De tal modo que para las infracciones leves la multa será entre 60 y 100 euros; las graves con multa entre 100,01 hasta 300 euros y las muy graves multas de entre 300,01 a 600 euros.

- a) La cuantía de la multa se basará en los criterios de: intencionalidad o reiteración, daño producido o causado, beneficio ilícito obtenido, trascendencia social y sanitaria y reincidencia
- b) La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.
- c) La prescripción de las infracciones presentes en esta ordenanza tienen los siguientes plazos: leve a los tres meses, graves a los seis meses y muy graves al año. El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en el que se hubiera cometido.

Artículo 15.- El procedimiento disciplinario se incoará siempre de oficio por parte Alcalde o Concejales en quien delegue bien por propia iniciativa o a consecuencia de una petición razonada de otro órgano o denuncia.

- a) El acuerdo de iniciación (resolución de alcaldía) se comunicará al instructor y se notificará al acusado advirtiéndole de que de no presentar alegaciones se considerará propuesta de resolución.
- b) Los interesados y/o denunciados dispondrán de un plazo de 15 días para aportar sus alegaciones.
- c) La propuesta de resolución que debe fijarse por un periodo no superior a 30 días y no inferior a 10 será cursada para resolver por el Alcalde o Concejales en quien delegue en las infracciones leves y graves, y en la Junta de Gobierno Local para las muy graves.
- d) Las resoluciones se notificarán a los interesados y si se hubiese iniciado como consecuencia de petición razonada de otros órganos, a estos también.
- e) La resolución, no pone fin a la vía administrativa, pero será inmediatamente ejecutiva y contra la misma podrá interponerse recurso administrativo ordinario.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.